

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



*Documentos de identidad  
institucional*

Cuadernos del Archivo de la Universidad **1**

Lima, 1997

## *Cuadernos del Archivo de la Universidad*

Comité editorial

Presidente : José Agustín de la Puente Candamo

Miembros : Juan Carlos Crespo López de Castilla

René Ortiz Caballero

Jesús Vera-Portocarrero Beltrán

César Gutiérrez Muñoz

Archivero de la Universidad

Pontificia Universidad Católica del Perú

Documentos de identidad institucional.--

Lima: PUCP. Archivo de la Universidad, 1997.

24 p.; 20 cm. (Cuadernos del Archivo de la  
Universidad; 1)

*Et lux in tenebris lucet*

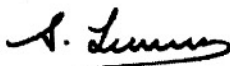
Juan 1, 5



## *Presentación*

Es muy grato presentar a la comunidad universitaria el primero de los *Cuadernos del Archivo de la Universidad*, cuyo propósito, además de informar sobre la propia actividad del Archivo, es difundir la historia de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Mediante la publicación de documentos, textos, fotografías y todo testimonio que nos ayude a conocer y comprender nuestro pasado se fortalecerá nuestra identidad.

Confío en que sabremos apreciar lo que los *Cuadernos del Archivo de la Universidad* nos vayan ofreciendo pues, al revivir el largo camino recorrido por nuestra Casa de Estudios durante sus ochenta años de existencia, seremos cada vez más conscientes del trabajo realizado por quienes nos precedieron y continuaremos con generosidad y entrega la importante tarea de nuestra Universidad.



Salomón Lerner Febres  
Rector





## Documento 1

### A

Señor Ministro :

Jorge Dintilhac, en nombre de la Congregación de los Sagrados Corazones, ante Ud. se presenta y expone :

De conformidad con el art. 402 de la Ley Orgánica de Instrucción\*, ha decidido abrir, durante el mes de abril próximo, en el Colegio que sostiene la Congregación en esta capital, un centro libre de estudios superiores, bajo el nombre de "Academia Universitaria", con el fin de preparar a los alumnos para los grados académicos y solicita que se le conceda valor oficial a los exámenes que al fin del año se rindan en dicha Academia.

Lima, 12 de diciembre de 1916.

### B

*Dirección General  
de  
Instrucción Pública*

Lima, 24 de diciembre de 1916.

R.P. Dr. Jorge Dintilhac

---

\* La Ley Orgánica de Instrucción de 1899, en su artículo 402, dice a la letra: "Art. 402.- Pueden una o varias personas abrir cátedras de instrucción superior y constituir facultades o universidades libres, retribuidas o no por los asistentes a sus cursos, bajo la inspección del Consejo Superior.

La inspección del Consejo Superior en esos casos se limitará a impedir la enseñanza de doctrinas contrarias a la religión o a la moral."

Of. N° 19,539.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución suprema:

“Visto el recurso en que el doctor don Jorge Dintilhac, en nombre de la Congregación de los Sagrados Corazones, comunica que, de conformidad con el art. 402 de la Ley Orgánica de Instrucción, ha decidido abrir durante el mes de abril próximo, en el Colegio que sostiene la Congregación en esta capital, un centro libre de estudios superiores, bajo el nombre de Academia Universitaria, con el fin de preparar a los alumnos para los grados académicos; y solicita que se conceda valor oficial a los exámenes que al fin del año se rindan en dicha Academia;--SE RESUELVE:-- 1°.- Tómese nota en la Sección respectiva de la Dirección General de Instrucción del aviso contenido en el citado recurso, para los efectos de la segunda parte del art. 402 de la Ley Orgánica del Ramo; y -- 2°.- Aplázase la autorización a que se refiere la segunda parte de la solicitud mencionada mientras el Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima emite el informe que sobre el particular se le ha solicitado.-- Regístrese y comuníquese.-- Rúbrica de S.E. [José Pardo y Barreda].- [Wenceslao] VALERA”.

Que transcribo a U. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a U.

Justo Pérez Figuerola [firmado]

## Documento 2

Señor Ministro:

Jorge Dintilhac, en nombre del Comité Directivo de la Academia Universitaria a que se refiere la resolución suprema de 24 de diciembre del próximo pasado año, ante usted se presenta nuevamente y expone:

Que el citado Comité ha acordado establecer también desde el presente año de 1917 y al mismo tiempo que la Facultad de Letras, la de Jurisprudencia y adoptar el nombre de Universidad Católica, la que funcionará como Universidad libre, acogiéndose al artículo 402 de la Ley Orgánica de Instrucción y pudiendo en consecuencia conferir grados universitarios a sus alumnos, habilitándolos para su incorporación a las universidades del Estado conforme al artículo 385 de la misma ley \*.

Así mismo el Comité Directivo de la nueva Universidad no considera ya necesaria la petición que antes hizo para la mayor facilidad de los alumnos respecto al valor de los exámenes anuales y la retira.

Por tanto:

Manifiesto a Ud. que de conformidad con el citado artículo 402 de la Ley Orgánica de Instrucción se instalará la Universidad Católica con las dos Facultades de Letras y de Jurisprudencia en el próximo mes de abril y suplico a usted que me tenga por desistido de mi mencionada anterior solicitud de fecha 12 de diciembre de 1916 en la parte pertinente al valor oficial de los exámenes anuales.

Lima, 1° de marzo de 1917. \*\*

Jorge Dintilhac [*firmado*]

---

\* El artículo 385 de la Ley Orgánica de Instrucción de 1899 dice a la letra: "Art. 385.- Los graduados en una universidad nacional o extranjera, oficial o libre, pueden incorporarse en cualquiera de la República, con tal de que se sujeten a las prescripciones establecidas en los reglamentos de las respectivas facultades."

\*\* Este documento fue remitido por segunda vez el 13 de marzo de 1917

### Documento 3

Sesión del Comité Organizador de la Universidad Católica celebrada el 18 de marzo de 1917\*

Reunidos el 18 de marzo de 1917 en el local del Colegio de la Recoleta (Sagrados Corazones) situado en la Plaza Francia número [en blanco] a las 10 y 30 a.m. monseñor Belisario Phillips, vicario general de la Arquidiócesis de Lima, los RR. PP. Jorge Dintilhac, Martínez Vélez, Próspero Malzieu y José M. Lazo y los señores Guillermo Basombrío, Carlos Arenas y Loayza, Víctor González Olaechea, Raimundo Morales de la Torre y el que suscribe por convocatoria el R.P. Jorge Dintilhac, manifestó este último que debiendo formalizarse la actuación de los concurrentes que formaban de hecho el Comité Organizador de la Universidad Católica, se debían constituir formalmente como tales desde la presente reunión y nombrar de su seno y provisoriamente un rector, un secretario y un tesorero hasta que otorgada por los mismos presentes la carta orgánica de la Universidad en la que quedaría establecido el Consejo encargado de la alta dirección de aquélla; todo lo cual fue acordado por los presentes.

En seguida se acordó practicar la elección de rector provisional siendo aclamado unánimemente para desempeñar este cargo el R.P. Dr. Jorge Dintilhac.

Asimismo se acordó que desde la presente reunión constaran en un libro de actas los acuerdos del Comité Organizador.

Asimismo, y a propuesta del R.P. Rector, fueron nombrados en seguida, secretario de la Universidad el suscrito y tesorero de la misma el Dr. D. Víctor González Olaechea.

Acto continuo este último leyó la relación de los donativos hechos

---

\* Texto tomado del primer libro de actas del Consejo Superior de la Universidad Católica (18 de marzo de 1917 - 17 de julio de 1941), p. 1-2.

a la Universidad hasta la fecha y que sumaban 355 libras peruanas así como la de los gastos efectuados hasta el día y que ascendía a 66 libras 490 milésimos; acordándose en seguida que el R.P. Jorge Dintilhac continuara demandando nuevos donativos.

Leído el nuevo recurso formulado por el R.P. Jorge Dintilhac ante el Ministro de Instrucción anunciándole el nombre de Universidad Católica que ha adoptado la Academia Universitaria y desistiéndose de la solicitud para que los exámenes de sus alumnos sean rendidos ante jurados nombrados por la Universidad de San Marcos fue aprobado.

Se acordó que el R.P. Jorge Dintilhac fijara los sueldos que habrían de percibir los catedráticos, tesorero y secretario de la Universidad.

Se encargó al Dr. D. Raimundo Morales de la Torre la redacción de un proyecto de reglamento para la organización interior de la Universidad.

Discutido el punto referente a la creación de las facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas, se acordó inaugurar este año sólo la primera dictándose los cursos de Filosofía del Derecho y Derecho Romano correspondientes al primer año de estudios y el de Derecho Constitucional, dejándose para más tarde la creación formal de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Se acordó ofrecer la cátedra de Filosofía del Derecho al R.P.Dr. Mariano Aguilar y en caso de excusa de éste al R.P.[*Manuel*] Abreu, la de Derecho Romano al Dr. D. Pedro Oliveira y la de Derecho Constitucional al Dr. D. Ernesto [*de*] la Jara y Ureta.

Se levantó en seguida la sesión siendo las 11:30 a.m.

V°B°  
Jorge Dintilhac [*firmado*]

El Secretario  
Jorge G. Velaochaga [*firmado*]

## Documento 4

### A

Lima, 24 de marzo de 1917.

Of. N° 3617

Sr. Director de la Universidad Católica.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la suprema resolución que sigue:

"Vista la solicitud presentada por don Jorge Dintilhac, destinada a manifestar: Que de conformidad con el art.402 de la Ley Orgánica de Instrucción se instalará en el mes de abril próximo la Universidad Católica, con las Facultades de Letras y Jurisprudencia.

En armonía con lo dispuesto en el citado art. 402: -SE RESUELVE: Que en la Sección respectiva de la Dirección General de Instrucción, se toma nota del establecimiento de la Universidad Católica con las Facultades citadas, para los efectos de la segunda parte del ya citado art.402. - Regístrese y comuníquese- Rúbrica de S.E. [José Pardo y Barreda] --[Wenceslao] Valera."

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Justo Pérez Figuerola [*firmado*]

### B

Lima, 24 de marzo de 1917

Of. N° 3618 [*Dirigido a la Universidad Mayor de San Marcos*]

En la fecha se ha expedido por este Despacho la suprema resolución

que sigue:

“Vista la solicitud presentada por don Jorge Dintilhac en nombre del Comité Directivo de la Academia Universitaria, cuyo establecimiento motivó la suprema resolución N° 620 de 24 de diciembre último, destinada a manifestar:-- 1.- Que de conformidad con el art. 402 de la Ley Orgánica de Instrucción se instalará en el mes de abril próximo la Universidad Católica, con las Facultades de Letras y Jurisprudencia; y --2.- Que por no considerar ya el Comité necesaria la petición que formuló antes respecto del valor oficial de los exámenes anuales, la retira. -- En armonía con lo dispuesto en el citado art. 402 ; -- SE RESUELVE : -- 1°.- Que en la Sección respectiva de la Dirección General de Instrucción se tome nota del establecimiento de la Universidad Católica con las dos facultades citadas, para los efectos de la segunda parte del ya citado art. 402 ; y-- 2° Dar por retirada la petición a que se refiere el segundo considerando de esta resolución.--- Regístrese y comuníquese. Rúbrica de S.E. [José Pardo y Barreda] --- [Wenceslao] VALERA”.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

Justo Pérez Figuerola [*firmado*]

## Documento 5

### *Carta Orgánica de la Universidad Católica*

En Lima, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos diecisiete, ante mí el Notario comparecieron el reverendo padre Jorge Dintilhac, natural de Francia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, el señor doctor don Carlos Arenas y Loayza, peruano, vecino de esta ciudad, abogado, mayor de edad, casado, el señor don Guillermo Basombrío, peruano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, el señor doctor don Víctor González Olaechea, peruano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, abogado, casado, el señor doctor don Raimundo Morales de la Torre, peruano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, abogado, casado, y el señor doctor don Jorge G. Velaochaga, peruano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, abogado, soltero ; todos los comparecientes instruidos en el idioma castellano a quienes conozco de que doy fe y dijeron que habían convenido en elevar a escritura pública la minuta que sigue:

MINUTA.- Señor Notario : Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste la carta orgánica de la institución para la enseñanza superior llamada Universidad Católica y que constituimos en primero de marzo de mil novecientos diecisiete nosotros Jorge Dintilhac, Carlos Arenas y Loayza, Guillermo Basombrío, Víctor González Olaechea, Raimundo Morales de la Torre y Jorge Velaochaga en los siguientes términos.

#### CARTA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA.-

PRIMERO.- Se funda una institución docente bajo la denominación de Universidad Católica, con domicilio en la capital de la República.

SEGUNDO.- Su objeto es la enseñanza superior de las ciencias y las letras siguiendo el criterio católico.

TERCERO.- El patrimonio de la institución lo constituyen : a) los emolumentos que abonen sus alumnos, b) el producto de los donativos con que sea favorecida, c) los bienes muebles e inmuebles

y derechos que adquiriera por cualquier título y d) los frutos o rentas que estos últimos produzcan.

CUARTO.- La institución será dirigida por un Consejo Superior compuesto de siete miembros que podrán aumentarse hasta nueve por el mismo Consejo cuando éste lo juzgue conveniente.

QUINTO.- Uno de los miembros del Consejo Superior será designado por el prelado de la Arquidiócesis de Lima y ejercerá su cargo por tres años, pudiendo ser nuevamente designado.

SEXTO.- El primer Consejo Superior será formado por los otorgantes de la presente carta orgánica reverendo padre Jorge Dintilhac y señores don Carlos Arenas y Loayza, don Guillermo Basombrío, don Víctor González Olaechea, don Raimundo Morales de la Torre, don Jorge Velaochaga y el nombrado por la Arquidiócesis de Lima conforme al artículo anterior.

SÉTIMO.- Cada tres años se renovará una tercera parte de los miembros del Consejo, designando la suerte a los que deben cesar las dos primeras veces que se haga esta renovación.

OCTAVO.- La renovación se efectuará a pluralidad de votos por elección de los que queden cualquiera que sea su número, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes.

NOVENO.- El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros a un rector, un vice-rector, un secretario y un tesorero.

DÉCIMO.- Ninguna elección será válida mientras no sea ratificada por el prelado de la Arquidiócesis de Lima.

UNDÉCIMO.- Si desapareciesen todos los miembros del Consejo Superior el prelado de la Arquidiócesis de Lima hará los nombramientos para reemplazarlos.

DUODÉCIMO.- El Consejo Superior puede llamar a las sesiones a

cierto número de personas competentes a título de consultores.

DÉCIMO TERCERO.- Bastará el voto de las dos terceras partes de los consejeros para separar de sus cargos a cualquiera de los miembros del Consejo, incluso al rector.

DÉCIMO CUARTO.- El quórum de las juntas del Consejo Superior será formado por la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.

DÉCIMO QUINTO.- Para la administración de los bienes de la institución habrá un Consejo de Administración compuesto del rector, del tesorero y del representante de la autoridad eclesiástica del Consejo Superior.

DÉCIMO SEXTO.- El rector tendrá la gestión de la Universidad, pudiendo en consecuencia adquirir para ésta toda clase de bienes y derechos y en general podrá celebrar toda clase de contratos en nombre de la misma, excepto los de venta e hipoteca, para cuya celebración tendrá necesidad de la autorización por escrito del Consejo de Administración establecido por el artículo décimo quinto de la presente carta.

DÉCIMO SÉTIMO.- En caso de disolverse la institución, sus bienes pasarán al Arzobispado de Lima que los destinará a la enseñanza.

Usted señor Notario agregará las demás cláusulas para la validez de la presente escritura.- Lima, dieciocho de octubre de mil novecientos diecisiete.- P. Jorge Dintilhac, Sagrados Corazones.- C. Arenas y Loayza.- G. Basombrío.- Víctor González Olaechea.- R. Morales de la Torre.- Jorge G. Velaochaga.

ANOTACIÓN DE LA MINUTA.- No hay lugar a impuesto.- Lima, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diecisiete.- Por la Compañía Recaudadora de Impuestos, Benjamín D. Vidal, jefe de la Sección.

CONCLUSIÓN.- Con arreglo a la minuta que precede la cual queda elevada a escritura pública y unida a su respectivo legajo con el número mil ciento ocho, los comparecientes otorgan la Carta Orgánica de la Universidad Católica que dicha minuta contiene. Y yo el Notario doy fe : que he cumplido con lo que previenen los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la Ley del Notario : que he leído este instrumento a los otorgantes que se ratificaron en él y lo firmaron con los testigos don Reynaldo Rodríguez y don Eliseo Espinoza de esta vecindad.- JORGE DINTILHAC SS.CC.- R. MORALES DE LA TORRE.- VÍCTOR GONZÁLEZ OLAECHEA.- C. ARENAS Y LOAYZA.- JORGE G. VELAOCHAGA.- G. BASOMBRÍO.- E. Espinoza.- Reynaldo Rodríguez.- CARLOS SOTOMAYOR.- Notario.

*Documento 6*



El original del *Escudo de la Universidad*, dibujado en 1935 por el médico y antropólogo tacneño Arturo Jiménez Borja , se conserva en el Archivo de la Universidad.



**B**

Nº 1040.42

**SAGRADA CONGREGACIÓN DE SEMINARIOS  
Y UNIVERSIDADES**

**DECRETO\***

Los Excelentísimos obispos de la República Peruana y el Superior General de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María pidieron a la Sede Apostólica que la Universidad Católica, que existe en la ciudad de Lima hace veinticinco años y es cada vez más floreciente, sea confirmada por la autoridad suprema de la Iglesia Católica y se le otorgue la erección canónica.

El Sumo Pontífice Pío XII, felizmente reinante, consultado el infrascrito Prefecto de esta Sagrada Congregación, complacido sobremanera en el Señor de los magníficos frutos que dicha universidad ha producido hasta ahora, se ha dignado a acceder gustoso a la petición.

Por lo cual esta Sagrada Congregación erige canónicamente por el presente Decreto a la Universidad Católica, que está bajo el patrocinio de los Sagrados Corazones de Jesús y María, y la declara erigida, con todos los privilegios de los que tales instituciones gozan jurídicamente, según los estatutos aprobados por este Sagrado Dicasterio sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, en el Palacio de San Calixto, día treinta de setiembre, en la Fiesta de San Jerónimo, Presbítero y Doctor de la Iglesia, del año mil novecientos cuarentaidós.

Prefecto

J. Cardenal Pizzardo [*firmado*]

Subsecretario

M. Rampolla del Tindaro [*firmado*]

---

\* Traducido por el padre Armando Nieto Vélez S.J. (Lima : 21-1-81).

*Documento 8*

**DECRETO LEY N° 11003**

El Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

POR CUANTO :

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley

CONSIDERANDO :

Que la experiencia ha demostrado que el Estatuto Universitario aprobado por la Ley N° 10555 no se ha inspirado en normas científicas y culturales, sino que ha sido un producto de la influencia demagógica predominante en el régimen anterior, que como consecuencia ha perjudicado seriamente el rendimiento académico y afectado el prestigio de la Universidad ;

Que es deber del Estado consolidar los principios democráticos que garanticen la libertad de pensamiento y de enseñanza superior, dentro de un ambiente de cultura propicio a la observancia de las normas de la moral y a la primacía de los auténticos valores del espíritu;

Que es urgente afirmar debidamente el principio de la autoridad del maestro devolviéndole sus naturales atribuciones, que le permitan contar con el respeto y la fe de los alumnos;

Que es conveniente dar a los alumnos la oportunidad de expresar directamente sus pedidos y sugerencias ante las autoridades universitarias ;

Que la importancia de los estudios superiores y la eficiencia académica de las Escuelas Nacionales de Ingenieros y de Agricultura justifican su autonomía ;

Que por las razones indicadas en el considerando anterior la Pontificia Universidad Católica del Perú debe tener la categoría y autonomía de la Universidad Nacional ya que la enseñanza supe-

rior que proporciona comprende diferentes disciplinas científicas y culturales y otorga grados académicos ;

En uso de las facultades de que está investida ;

DECRETA :

Artículo 1º- Derógase la Ley N° 10555 quedando vigentes las disposiciones contenidas en la Sección II de la Ley Orgánica de Educación Pública N°9359 y las modificaciones de la ley N°9889.

Artículo 2º- La Pontificia Universidad Católica del Perú tendrá categoría de Universidad Nacional observando el régimen establecido para ellas, con las siguientes limitaciones:

- a) - Tomará exámenes de ingreso a los postulantes que deseen estudiar en ella. Los Jurados constarán de cuatro miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministerio de Educación Pública;
- b) - Presentará al Ministerio de Educación Pública los cuestionarios para exámenes de admisión y los planes de estudio a fin de que sean aprobados oficialmente

Artículo 3º- Los alumnos presentarán sus pedidos y sugerencias a las Autoridades Universitarias, en audiencia especial por intermedio de Delegaciones, en las siguientes condiciones:

- a) Ante el Decano de la Facultad, mensualmente, por dos alumnos de cada año.
- b) Ante el Rector de la Universidad, bimensualmente por dos alumnos de cada Facultad.

Artículo 4º- Una comisión preparará el proyecto del nuevo Estatuto Universitario que presentará a la Junta Militar de Gobierno en el plazo de noventa días. Esta Comisión será presidida por el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos e integrada por tres Decanos de la misma Universidad elegidos por el Consejo Universitario, un Delegado de cada Universidad Nacional, Escuela Nacional de Ingenieros, Escuela Nacional de Agricultura y

Pontificia Universidad Católica del Perú.

Quedan derogadas las leyes y decretos que se opongan al presente Decreto- Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada Manuel A. Odría, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega, Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A.Saldías, Ministro de Marina.

Contralmirante Federico Díaz Dulanto, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel Marcial Merino, Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel Luis Ramírez Ortiz, Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel Alfonso Llosa G.P., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel Juan Mendoza, Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C.A.P. José Villanueva, Ministro de Aeronáutica.

Coronel Carlos Miñano, Ministro de Agricultura.

POR TANTO

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 8 de abril de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Juan Mendoza.

## **Documento 9**

### Ley N° 13417 LEY UNIVERSITARIA

#### Título XIII Disposiciones finales

Artículo 79°.- La Pontificia Universidad Católica del Perú tiene carácter nacional.

Artículo 80°.- La Pontificia Universidad Católica del Perú quedará sujeta a las disposiciones del presente ordenamiento con las excepciones siguientes :

- 1) Se gobernará por las autoridades que fije su Reglamento ;
- 2) Su personal directivo docente y administrativo será designado en la forma que determina su régimen normativo interno, debiendo las personas designadas llenar los mismos requisitos que los fijados para las Universidades creadas por el Estado; y
- 3) Los miembros de su personal no tienen carácter de empleados públicos.

La entidad a que se refiere el presente artículo, fijará las condiciones del ingreso de los estudiantes y del régimen de estudios y de exámenes, que no podrán ser menos exigentes que el de las Universidades del Estado.

Lima, 8 de abril de 1960

Manuel Prado [*Presidente*]  
José Rubio [*Ministro de Educación*]

## ÍNDICE

- Presentación** Por el profesor Dr. Salomón Lerner Febres, rector de la Universidad.
- Documento 1**
- A** Solicitud del padre Jorge Dintilhac al Ministro de Instrucción y Culto para establecer la Academia Universitaria (Lima, 12 de diciembre de 1916)
  - B** Resolución suprema por la cual se toma nota en la Dirección General de Instrucción de la solicitud presentada (Lima, 24 de diciembre de 1916)
- Documento 2** Solicitud del padre Jorge Dintilhac al Ministro de Instrucción y Culto en la que le comunica la adopción del nombre y del funcionamiento como universidad libre de la Universidad Católica (Lima, 1 de marzo de 1917)
- Documento 3** Sesión del Comité Organizador de la Universidad Católica (Lima, 18 de marzo de 1917)
- Documento 4** Resolución suprema por la cual se establece la Universidad Católica con las facultades de Letras y de Jurisprudencia (Lima, 24 de marzo de 1917)
- A** Transcripción al Director de la Universidad Católica
  - B** Transcripción a la Universidad Mayor de San Marcos
- Documento 5** Carta Orgánica de la Universidad Católica (Lima, 25 de octubre de 1917)
- Documento 6** Escudo de la Universidad (Lima, 1935)

- Documento 7** Decreto por el que se erige canónicamente a la Universidad Católica a la categoría de Pontificia (Roma, 30 de setiembre de 1942)
- A** Reproducción del original
- B** Traducción
- Documento 8** Decreto-Ley N° 11003 por el cual la Pontificia Universidad Católica del Perú adquiere la categoría de Universidad Nacional (Lima, 8 de abril de 1949)
- Documento 9** Ley N°13417 por la cual se ratifica la categoría de Universidad Nacional de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima, 8 de abril de 1960)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

*Archivo de la Universidad*

*César Gutiérrez Muñoz*  
Archivero de la Universidad

*Beatriz Montoya Valenzuela*  
Archivera

*Sergio Barraza Lescano*  
Alumno colaborador

*Vanessa Veintemilla Minaya*  
Archivera colaboradora

*Jhon Rodríguez Herrera*  
Conservador

Ejemplar N°

